

SUSCRICION EN SANTANDER.

Par un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34



Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 131.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del mes próximo me dice lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) desea celebrar sus dias y los de de su augusta hija con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al maternal corazon de S. M. extenderlos hasta donde llegan sus benéficos deseos.

En la presente ocasion, en que libres, por la divina misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado á muchos miles de familias; y siendo por lo mismo ya fácil averiguar el alcance de cierto género de desgracias, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abnegacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor á la ciencia honrosa que profesaban, se ha servido S. M. resolver que, sin perjuicio de las medidas legislativas que á su tiempo deberán proponerse para mayor y mas subsistente recompensa, se den del fondo destinado á calamidades públicas 1,000 reales vellon á las viudas de los médicos y cirujanos, y á falta de estas á los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo hijos á los padres, ó al padre, ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se hallen en este caso, oyendo al efecto á las Juntas de Sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los

nombres del difunto, los de las personas á quienes debe alcanzar la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este Ministerio; todo en el término de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportunamente en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los agraciados.—De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes corresponda, cuiden de remitir á este Gobierno en un breve término las noticias que se citan y han de servir para formar con exactitud la nota que se me pide. Santander 1.º de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUMERO 132.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«El artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo último concede facultad á los pueblos para emplear el 8 por 100 del producto en venta de sus propios, ó una parte del mismo en obras públicas de utilidad local ó provincial, Bancos agrícolas ó territoriales ú objetos análogos, el cual se pondrá á disposicion de los Ayuntamientos, previos los trámites que se señalan. Impulsada la venta de los bienes que marca la ley de una manera extraordinaria y vigorosa, y deseando la Reina (Q. D. G.) que el principio de desamortizacion que tantos beneficios ha de reportar al pais, continúe desarrollándose con la importancia comenzada, pudiendo ser una rémora para ello el no tener conocimiento los pueblos de la aplicacion que haya de darse á los productos de sus bienes, siendo por lo tanto necesario que oportunamente opten las corporaciones municipales por el empleo que hayan de dar

á sus capitales, para que una vez realizados obtengan la aplicacion conveniente se ha dignado disponer llame la atencion de V. S. sobre la importancia y trascendencia del referido artículo 19 de la ley, á fin de que procure remover por cuantos medios le sugiera su celo los obstáculos que se opongan á su ejecucion, escitando á las corporaciones provinciales y municipales á que verifiquen el empleo de dichos fondos del modo mas ventajoso al interés de sus administrados. Así mismo es la voluntad de S. M. manifieste á V. S. la necesidad de que las solicitudes que se promuevan sobre este asunto no sufran el menor retraso ó entorpecimiento, dirigiéndose los expedientes por conducto de V. S. á los Ministerios de la Gobernacion y Fomento, segun el ramo á que corresponda la inversion que se intente dar á los productos de las ventas, á fin de que obtenida la resolucion de S. M. acerca de la conveniencia y utilidad de la aplicacion solicitada, se pase á este de Hacienda para su definitivo acuerdo y cumplimiento. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la misma, y á fin de que en su vista puedan presentar en este Gobierno de mi cargo las solicitudes á que hace referencia la preinserta Real orden para darlas el curso correspondiente. Santander 5 de Diciembre de 1855.—Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 135.

Habiendo consultado algunos Ayuntamientos á este Gobierno de mi cargo, si están en el caso de proceder á nuevos arriendos de las fincas de propios y la manera de verificarlo, y á fin de evitar estas consultas y las dudas que puedan ocurrir sobre el particular á los demas de la provincia he creido oportuno hacerles saber por la presente circular que desde luego pueden proceder á la renovacion de los arriendos de las fincas que se encuentren en este caso, pero con la condicion precisa de que si estas se enagenan dentro del plazo de los mismos, se considerarán caducados al terminar el año, ó tan luego como se practique la recoleccion de los frutos pendientes. Santander y Diciembre 4 de 1855.—Felix de Aguirre.

SANIDAD.

El Alcalde constitucional de Cartes con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo desaparecido hace dias por completo de este distrito municipal el cólera-morbo asiático, se cantó aquí ayer con este motivo un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Señor por tan grande beneficio, con asistencia del Ayuntamiento y de la Milicia Nacional.

Durante la epidemia, todos los concejales é individuos de la Junta de Sanidad sin escepcion se han esmerado en llenar cumplidamente sus deberes, ayudándome á llevar todo género de ausilios y socorros á la multitud de enfermos, que aquí ha habido, con indecible celo, prontitud y abnegacion; en tanto

grado, que á los generosos esfuerzos de todos, se debe sin duda el que habiendo sido infinito el número de los atacados, especialmente en los pueblos de Riocorvo y Santiago, sea corto en proporcion el número de muertos, no escediendo estos de veintiocho. Tampoco los Sres. Curas párrocos han dejado nada que de-ear en el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Debo por último hacer honorífica y especial mencion de la Señorita Doña Norberta Velarde, quien presentándose continuamente en las casas de muchos enfermos pobres del lugar de Santiago, se prestó, llena de caridad evangelica, á llevarles por sí misma á la cabecera de sus lechos el caldo y los demas remedios que su triste situacion hacia necesarios.

Todo lo cual tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. S.»

Lo que se inserta en este Boletín para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados. Santander 15 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Obispado de Santander.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 8 de Noviembre próximo pasado, me remite la circular siguiente.

«Excmo. Sr.—Con esta fecha dice la Direccion entre otras cosas al R. Obispo de Córdoba lo siguiente.—La Direccion se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerla en 2 del actual, con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en el Real decreto de 5 de Octubre último y en la Real orden de 20 del mismo, en cuanto tienen relacion con el nombramiento de habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico; y en su vista estimo oportuno manifestar á V. E. por contestacion: 1.º Que el nombramiento de comisionados para la eleccion de habilitados, ha de tener lugar, por parte de los partícipes, en los pueblos en que resida el Arcipreste respectivo y bajo la presidencia de este, sobre lo cual no ofrecen la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 de Octubre. El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todos los inconvenientes posibles á los partícipes, considerando que les será mas fácil reunirse en el punto mas inmediato al de su residencia respectiva; llevándose tambien de este modo la mira, de que la eleccion de habilitado sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar: 2.º El Gobierno ha creido deber abstenerse de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar la accion de los partícipes en punto á la eleccion de las personas en quien deba recaer la eleccion de habilitado, limitándose por lo tanto á aconsejarles que procuren recaiga esta en persona apta y proba, puesto que la eleccion es de su cuenta y riesgo; mas esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantia si es que algun candidato la ofrece: 3.º El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto del 5 de Octubre, de formar una instruccion para el regimen de los Administrado-

res económicos y de los habilitados, y la Direccion no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos, en punto al pago por parte de los habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligacion de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades de giro lo consienten y cuando no, en los pueblos en que residan los Arciprestes ó en los mas inmediatos á ellos; siendo de cuenta de los habilitados mismos los gastos que en esta operacion puedan ofrecerse, como uno de los á que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo: 4.º Para que pueda haber la unidad de accion que el Gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas, evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el mayor trabajo doble y la confusion que pudiera ofrecer en ellas y en la Administracion económica, el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que hubiera en cada provincia un solo habilitado. Este pensamiento se desvirtuaria si hubiera de escluirse á los partícipes residentes en las capitales, y lo que es mas, esta medida originaria mayor gravámen á los que están domiciliados en los demás pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la habilitacion tengan presente para sus cálculos la mayor ó menor importancia de la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener; y serian por consiguiente tanto mas exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados. La Direccion cree que lo expuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicacion de 2 del actual; debiendo añadir por si tambien hubiere sido objeto de duda en esa Diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el habilitado que se elija en cada capital de provincia, ha de representar todas las clases eclesiásticas que estén situadas en pueblos enclavados dentro del radio de la misma, cualquiera que sea por otra parte la Diócesis de que dependan; y por consiguiente, todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la eleccion del habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real orden de 20 de Octubre, si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y encabezadas con la denominacion de las Diócesis á que los partícipes pertenezcan. La esplicacion de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instruccion que ha de redactarse; pero he creido necesario anticiparme, con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, invitándole tambien á que se sirva disponer se inserte la presente comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que estas aclaraciones lleguen á noticia de todos los partícipes y de las personas que aspiren al cargo de habilitado. Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la Diócesis de su digno cargo, confiando en que se servirá disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para su mayor publicidad. Santander 4 de Diciembre de 1855.—
†Manuel Ramon, Obispo de Santander.

Universidad de Valladolid.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del corriente mes, me remite el siguiente anuncio.

«Por ascenso de D. Pedro Matas, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoria de ascenso en la expresada facultad. Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige se consideren con derecho á la expresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañada de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna.»

Y se inserta en los *Boletines* oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 27 de Noviembre de 1855.—
—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Idem.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 21 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Por ascenso de D. José Storch, se halla vacante desde 8 de Julio del año último una categoria de ascenso en la facultad de medicina. Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislacion vigente exige, se consideren con derecho á la expresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo, no se dará curso á instancia alguna.»

Lo que se inserta en los *Boletines* oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 27 de Noviembre de 1855.—
El Rector, Manuel de la Cuesta.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses denominadas Cerrillos, Solana, Latora, Pumares, Lamatanza, Carcoba, La Tixera, Pereda, Isias, la de la Cantolla, Mirones, la de Rebollar, y la Vega Mortesante comprendidas en el Distrito municipal de Miera, han solicitado su apertura para aprovecharlas en comun, alzados que sean los frutos.

Igual solicitud me han dirigido los vecinos de Liaño respecto á las mieses de su término en el Distrito municipal de Villaescusa.

Los propietarios y colonos de las de Quijas, Vallés, Elguera y la Veguilla en el de Reocin.

Los de las tituladas de Horma, Bonio, de Abajo y Encima sitas en el término del lugar de Cudon, ayuntamiento de Miengo.

Los de las de Barcenillas y La Miña, en el de Ruente.

Los de las tituladas Vega de las Viñas, el Lance y Zalzera término de Molleda, Ayuntamiento de Val-

de San Vicente.

Los de las de Oruña y Rumoroso, en el de Piélagos.

Y los de las de Cades en el de Herrerías.

Los de las de los pueblos de Socobio, Punalnengo, La Cueva y Villabañes, excepto las nombradas Somavilla y Solorrio, Distrito municipal de Castañeda.

En su vista he acordado hacerlo público para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas peticiones lo verifique ante mi autoridad en término de ocho días contados desde esta fecha. Santander y Noviembre 5 de 1855.—Felix de Aguirre.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

Han quedado vacantes las escuelas elementales de niños que se espresan á continuacion:

La de Molledo dotada en 2,200 reales pagados de fondos de los pueblos de Molledo y Helguera.

La de Ganzo, en el Ayuntamiento de Torrelavega dotada en 2,604 rs. y 13 mrs., de los cuales los 1,509 con los 13 mrs. se pagan de dos obras pias, y los 1,095, restantes de fondos municipales: se dá al maestro casa para vivir.

La de Ajo y Bareyo dotada en 2,000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, y una módica retribucion pagada por los niños, cuyos padres sean propietarios.

La de la Vega de Pas dotada en 2,200 rs. pagados de fondos comunes.

Las solicitudes acompañadas del título, ó de un testimonio del mismo, y de un certificado de buena conducta moral, expedido por el Alcalde y por el Cura párroco del domicilio de los interesados, serán dirigidas á la Secretaria de la Comision provincial en el término de treinta y dos días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 29 de Noviembre de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

El Domingo 16 del próximo mes de Diciembre y hora de las 10 de su mañana se rematará ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir la construccion del puente de Pesúes, sobre las aguas del rio Nansa en el camino de primer orden que desde la barca de Barrera por S. Vicente de la Barquera conduce á Asturias. Tiene seis tramos y se halla presupuestado en 162,804 rs., bajo la garantía de ochenta años de pontazgo con sugesion á la tarifa de arbitrios aprobada por la Excm. Diputacion provincial.

El remate se verificará á la baja en el dia referido adjudicándole al postor mas ventajoso previas las correspondientes fianzas; debiendo ejecutarse dicho puente de pilares de piedra y piso de madera, conforme al plano y condiciones facultativas y económicas que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de ellas.

Lo que con acuerdo de S. E. se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Val de San Vicente 15 de Noviembre de 1855.—El Presidente, José Sanchez de Cos.

Esta corporacion ha acordado en sesion del dia de hoy, designar los dias 7 y 16 del próximo mes de Diciembre de 10 á 12 de su mañana, para celebrar la subasta de las casas de propios de este Ayuntamiento para el futuro año de 1856, cuyos actos tendrán efecto en su casa consistorial de Castaneda bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, é interin en la Secretaria del mismo. Rivamontan al mar 29 de Noviembre de 1855.—Emeterio de Septien.

En los dias 8 y 16 de Diciembre próximo se rematarán en este Ayuntamiento á las 11 de la mañana, los arbitrios de 3 rs. en arroba de vino, y 5 en la de aguardiente concedidos por S. E. la Diputacion provincial para cubrir el déficit del presupuesto de esta municipalidad aprobado para el año de 1856. El remate se hará bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento. Buente 25 de Noviembre de 1855.—Antonio Diaz Ruiz.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado proceder á la subasta de sus propios en los dias 8 y 15 del próximo Diciembre y hora de las 10 de su mañana hasta las 4 de la tarde: en los mismos dias y horas se rematarán los arbitrios municipales á la libre venta; y para en el caso que en el primer remate no haya postura admisible se designa el dia 18 de dicho mes á la hora dicha. Santiurde de Toranzo 30 de Noviembre de 1855.—José María Calderon.

El Ayuntamiento constitucional que presido en sesion de este dia ha acordado designar los dias 9 y 16 del próximo Diciembre, y hora de las ocho de su mañana, para el remate de los arbitrios municipales impuestos sobre las especies de consumos á la venta libre, y el de los propios para el año próximo de 1856, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Ruesga 29 de Noviembre de 1855.—José Portillo.

A fines del presente mes, saldrá de este puerto para el de Puerto Rico y Aguadilla, la corbeta velera BORINQUEN, capitan Julia. Admite pasajeros á quienes se les ofrece comodidad y un esmerado trato. La despacha D. Manuel Blanco de este comercio. Santander 4 de Noviembre de 1855.

La nueva Ley de «ENJUICIAMIENTO CIVIL» se vende en la calle de S. Francisco núm. 26, al precio de 9 reales: es la 2.ª edicion en 8.º